

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00459 00
Demandante: MARLENE SUAREZ CASTRO.
Demandado: JAIRO SILVA MEDIANA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones contenidas en los numerales 4º y 5º indicando sobre que obligaciones se persigue el cobro de los intereses moratorios y de plazo. Igualmente, revele desde y hasta cuando se persigue el cobro de los intereses en cada una de las obligaciones.

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentran títulos valores base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor de los títulos valores que se ejecutan y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra Judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera su presentación física al juzgado, aunado a la ley de circulación que los rige. (art. 6º Ley 2213 de 2022 - Arts. 625 y 647 del C. de Co.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique claramente los documentos base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ib.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones

¹ Dto pdf 4 exp dig.

y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ